

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-05-1978

Título: POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL DE PANAMA, RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18587

Publicada el: 30-05-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Fondo Monetario Internacional, Organizaciones Internacionales, Bancos e instituciones financieras, Banco Nacional de Panamá

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.567

Rollo: 23

Posición: 131

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 30 DE MAYO DE 1978

No. 18.587

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 28 de 4 de mayo de 1978, por el cual se otorga autorización al Organó Ejecutivo y al Banco Nacional de Panamá, relativas al Fondo Monetario Internacional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 3 de 8 de mayo de 1978, celebrado entre la Nación y el Sr. Manuel M. Rodríguez.

Contrato No. 4 de 8 de mayo de 1978, celebrado entre la Nación y el Sr. José Tulio Zúñiga.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

OTORGASE UNA AUTORIZACION AL ORGANÓ EJECUTIVO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

LEY No. 28
(de 4 de mayo de 1978)

Por el cual se otorga autorizaciones al Organó Ejecutivo y al Banco Nacional de Panamá, relativas al Fondo Monetario Internacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que, a nombre de la Nación, aumente hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 45,000,000), o su equivalente actual en Balboas de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES (B/55,174,173.00) la cuota que como país miembro le corresponde a la República de Panamá, ante el Fondo Monetario Internacional.

La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguirá bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, otorgar garantías y contraer obligaciones, al igual que para hacer uso de las sumas a que se refieren estas operaciones crediticias, por el total que le sea permitido a la República de Panamá de acuerdo con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional en vigencia.

ARTICULO TERCERO: Se faculta al Organó Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito

del Estado que considere convenientes para facilitar las negociaciones del Banco Nacional de Panamá con el Fondo Monetario Internacional autorizadas en esta Ley. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crédito no negociables, que no devengarán intereses a favor del Fondo Monetario Internacional hasta por un total de Once Millones Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Balboas con Cincuenta y Dos Centésimos de Balboas (B/11,034,834.52) que representa el valor del aumento de la cuota de Panamá de acuerdo con la Sexta Enmienda General de Cuotas aprobada por el Fondo Monetario Internacional la cual entró en vigencia a partir del 1o. de Abril de 1978.

ARTICULO CUARTO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai,

WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número costo: B/.0.25 Solicitar en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-1a.

Comisionado de Legislación
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Inge-
niero WALLACE A. FERGUSON, Ministro de Obras
Públicas, en nombre y representación de la NACION, por
una parte y MANUEL M. RODRIGUEZ, panameño, ma-
yor de edad, con cédula de identidad personal número
8AV-17-843, y Certificado de Paz y Salvo de la Direc-
ción General de Ingresos No. 176736-A, válido hasta
el 2 de septiembre de 1978, por la otra parte, quien en

lo sucesivo se llamará el TRABAJADOR, se ha celebra-
do el siguiente contrato:

PRIMERO: El lugar de trabajo será en la Dirección
Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Pú-
blicas.

SEGUNDO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios
como Administrador VI E.P., con un sueldo mensual de
SESCIENTOS BALBOAS (B/600,00) y se dedicará pri-
mordialmente a la elaboración de Normas y Especifica-
ciones y a la atención de reclamos presentados ante
el Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: La jornada de trabajo correrá de lunes a
viernes por ocho (8) horas diarias, así:

De 8:00 A.M. a 12:00 M. y 12:30 P.M. a 4:30 P.M.

CUARTO: El término de duración de este contrato,
es de DOCE (12) meses, contados a partir del 1o. de
enero de 1978, prorrogable a voluntad expresa de las
partes.

QUINTO: El total a que asciende este contrato es
de SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/7,200,00).
Esta erogación será imputada a la Partida No. 0,09,0,-
05,00,04,001 del actual Presupuesto de Rentas y Gas-
tos.

SEXTO: Se adjunta el Certificado de Salud del Tra-
bajador.

SEPTIMO: Al original de este contrato, se le adhiere
timbres por valor de B/.25 de conformidad con el inciso
1o. Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fis-
cal.

OCTAVO: Este contrato requiere para su validez la
aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la
República y el refrendo del Contralor General de la
República.

Para constancia se extiende y firma este documento
en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mar-
zo de 1978

LA NACION,
S.E. Ing. WALLACE A. FERGUSON
Ministro de Obras Públicas

EL TRABAJADOR,
MANUEL M. RODRIGUEZ

REFRENDO:

DAMIÁN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NA-
CIONAL - Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 8 de mayo de 1978

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. Ing. WALLACE A. FERGUSON
Ministro de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero
WALLACE A. FERGUSON, Ministro de Obras Públicas,
en nombre y representación de la NACION, por una par-
te, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO; y

Ley 28
(De 4 de mayo de 1978)

“Por la cual se otorga autorizaciones al Órgano Ejecutivo y al Banco Nacional de Panamá, relativas al Fondo Monetario Internacional”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Banco Nacional de Panamá, para que a nombre de la nación aumente hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 45.000.000) o su equivalente actual en Balboas de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES (B/55.174.173.00) la cuota que como país miembro le corresponde a la República de Panamá, ante el Fondo Monetario Internacional.

La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguirá bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

Artículo Segundo: Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, otorgar garantías y contraer obligaciones, al igual que para hacer uso de las sumas a que se refieren estas operaciones crediticias, por el total que le sea permitido a la República de Panamá de acuerdo con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional en vigencia.

Artículo Tercero: Se faculta al Órgano Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar las negociaciones del Banco Nacional de Panamá con el Fondo Monetario Internacional autorizadas en esta Ley. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crédito no negociables, que no devengarán intereses a favor del Fondo Monetario Internacional hasta por un total de Once Millones Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Balboas con Cincuenta y Dos Centésimos de Balboas (B/11.034.834.52) que representa el valor del aumento de la cuota de Panamá de acuerdo con la Sexta Enmienda General de Cuotas aprobada por el Fondo Monetario Internacional la cual entró en vigencia a partir del 1º de Abril de 1978.

Artículo Cuarto: La presente Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

G.O. 18587

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos